

Expediente: **223/26-A2**

Carátula: **VILLALBA HUMBERTO ANIBAL C/ AHMAD KAMAL Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **26/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20201593949 - *AHMAD, KAMAL-DEMANDADO*

27301173542 - *VILLALBA, HUMBERTO ANIBAL-ACTOR*

90000000000 - *NATURGY BAN S.A., -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 223/26-A2



H105036406992

JUICIO: "VILLALBA HUMBERTO ANIBAL c/ AHMAD KAMAL Y OTRO s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 223/26-A2. Juzgado del Trabajo V nom.

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2026.

1) Se hace constar que en el expediente principal se llevó a cabo la audiencia prevista en el art. 69 del CPL, oportunidad en la que se **admitió parcialmente** la prueba informativa ofrecida por la parte actora, rechazándose el oficio al **Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Natural y Derivados de Tucuman (SITRIGAN)** atento a que la información que se pretende es de acceso público y la misma puede ser obtenida de las páginas web de la mencionada entidad, por tanto la producción del presente medio probatorio es inoficiosa en la presente causa. Por otro lado, la determinación sobre la aplicabilidad o no de un convenio colectivo, es resorte exclusivo del órgano jurisdiccional, ajena a dicha entidad. Sin perjuicio de que la información que se pretende incorporar por medio del oficio rechazado, pudiera ser valorada al momento de dictar sentencia definitiva, en caso de corresponder.

2) En consecuencia, a los fines de la producción del presente medio probatorio, se dispuso **LIBRAR OFICIOS LIBRE DE DERECHOS:**

a. A la **Agencia de Recaudación y Control Aduanero - ARCA** , se deja constancia que por razones de concentración y economía procesal, proceda Secretaría a la acumulación de lo solicitado a dicha entidad en el cuaderno de pruebas al del codemandado n° 2 (CPCN°2). Hago saber a las partes que ambas pueden impulsar la producción.

b. al **Correo Oficial de la República Argentina SA**, y

c. al **Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS)**, conforme fueran solicitados.

3) Los oficios aquí dispuestos, deberán contestarse en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 411 último párrafo del CPCyC, supletorio, que deberá transcribirse. Asimismo se hace saber a las entidades oficiadas que podrán contestar el oficio vía correo electrónico a la siguiente dirección: **atencioneat3@justucuman.gov.ar**.

4) Se hace constar que revisten carácter de urgente en los términos del artículo 12 del CPL, y que por tratarse de un medio probatorio ofrecido por la parte accionante, tramitarán libre de derechos y formularios (conf. art. 13 CPL).

5) Por último, a los fines de la confección del oficio ordenado al Correo Argentino S.A., acompañe la parte interesada copia digitalizada de la instrumental que pretende hacer valer. Para el caso que los organismos a oficiar no cuenten con casilla digital, corresponde librar oficio al casillero virtual del letrado oferente de la prueba a fin de que sea diligenciado por el mencionado y/o quien éste designe. MLD 223/26-A2 Juzgado del Trabajo V nom

Actuación firmada en fecha 25/09/2026

Certificado digital:

CN=RUIZ O CONNOR Clemente Enrique Patricio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20293381675

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.